



**ORDENANZA N° 369/MSJM**

San Juan de Miraflores, 29 de setiembre del 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**VISTO:** en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 1126-2017-GM-MDSJM, mediante el cual se remite el proyecto de Ordenanza Beneficio Tributario y No Tributario "Deuda Cero", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 469-2017-SGRT-GAT/MDSJM, de fecha 27 de setiembre de 2017, la Subgerencia de Recaudación Tributaria remite a la Gerencia de Administración Tributaria, para su evaluación y trámite, el proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario y No Tributario "Deuda Cero", con la finalidad de promover y establecer beneficios tributarios que conduzcan al contribuyente y/o administrado al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas correspondientes a los años 1998 al 2017;

Que, mediante el Memorándum N° 492-2017-GAT/MDSJM, de fecha 27 de setiembre del 2017, la Gerencia de Administración Tributaria remite los actuados a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para opinión, en atención a sus funciones relacionadas al presupuesto de la institución, conforme a lo dispuesto en el ROF;

Que, mediante el Informe N° 131-2017-SGEC-GAT/MDSJM, de fecha 27 de setiembre del 2017, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva manifiesta su conformidad con el Informe N° 469-2017-SGRT-GAT/MDSJM;

Que, mediante el Memorándum N° 383-2017-GPP/MDSJM, de fecha 27 de setiembre del 2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que, la propuesta del proyecto de la citada ordenanza, se enmarca dentro de la política del presupuesto por resultados en referencia a mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos, pues permite incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, brindando a los contribuyentes facilidades para el saneamiento de las deudas tributarias, por lo que emite opinión técnica Favorable, a fin de que se continúe con el proceso de aprobación de la presente Ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N° 365-2017-MDSJM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de que resulta Procedente aprobar el proyecto de Ordenanza que establece Beneficio Tributario y No Tributario "Deuda Cero", el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal para su deliberación y eventual aprobación, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local; la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en ese sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, conforme a lo señalado a las normas referidas precedentemente, así como en el artículo 74° de la Carta Magna, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;

///...





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 369/MSJM

Que, conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Concejo municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, asimismo el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; y que, mediante las mismas, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren, y que, en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes y administrados, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal, y lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó por unanimidad (diez) la siguiente:

**ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO “DEUDA CERO”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO**

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y no tributarios en la jurisdicción de San Juan de Miraflores a favor de los contribuyentes y/o administrados por los conceptos de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y administrativas según el régimen de incentivos posteriormente desarrollados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE**

Están comprendidos los contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas tributarias y no tributarias impagas dentro del distrito de San Juan de Miraflores, cualquiera sea su estado de cobranza.

**ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse al presente beneficio los conceptos que se indican a continuación:

1. **Impuesto Predial.**- Los generados y vencidos hasta el 31 de agosto de 2017.
2. **Arbitrios Municipales.**- Los generados y vencidos hasta el 30 de setiembre de 2017.
3. **Multas Tributarias.**- Las que producto de una fiscalización tributaria se encuentran notificadas o en proceso de notificación a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal; y, a las generadas mediante Declaración Jurada de inscripción o rectificación (omisos y sub-valoradores).
4. **Multas Administrativas.**- Las que producto de una fiscalización administrativa (no tributaria) se encuentran notificadas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS**

1. **Respecto del impuesto predial.**- Condonar el 100% de los intereses moratorios y reajustes generados hasta el 2017; debiendo el contribuyente y/o administrado cancelar el insoluto de la deuda generada.
2. **Respecto a los arbitrios municipales.**- Condonar el 100% de intereses moratorios y reajustes hasta el 2017.

///...



...///CONTINÚA ORDENANZA N° 369/MSJM

000364

Condonar el 100% del insoluto de los años 1998 hasta 2014, para todos los contribuyentes y/o administrados que efectúen la cancelación total del impuesto predial y los arbitrios municipales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

3. **Respecto a las multas tributarias.-** Condonar el 100% de insoluto e intereses moratorios de las multas tributarias siempre que el contribuyente y/o administrado pague el impuesto predial, arbitrios municipales y las respectivas diferencias del año en que se cometió la infracción; una vez canceladas las diferencias, automáticamente quedará sin efecto el valor emitido.
4. **Respecto a las multas administrativas.-** Condonar el 80% del insoluto de las Multas emitidas.
5. **Respecto a los fraccionamientos.-** Condonar el 100% de los intereses moratorios generados a partir del vencimiento de las cuotas del fraccionamiento suscritas a la entrada en vigencia del presente dispositivo legal.

En caso el contribuyente y/o administrado optara por efectuar el pago a través de un fraccionamiento, no le resultarán aplicables los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS**

En el caso de las deudas tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, el pago por concepto de costas y gastos administrativos será condonado por la administración, siempre y cuando se cancelen todos los conceptos contenidos en el o los expedientes coactivos. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción, los gastos derivados del levantamiento de dicha medida serán íntegramente asumidos por el deudor tributario.

**ARTÍCULO SEXTO.- DEL DESISTIMIENTO**

Los contribuyentes que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se tendrá como desistida su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA DISPOSICIÓN.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y regirá hasta el 31 de octubre del 2017.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN.-** Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma y la prórroga de la fecha establecida en la Primera Disposición Final.

**TERCERA DISPOSICIÓN.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia Imagen Institucional y Protocolo y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación del Sistema de Rentas SATMUN XP.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES  
ABOG. ANDRÉS MARTÍN BERMUDEZ HÉRCULA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES  
JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COCHES  
ALCALDE